



Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2019 - 00326
PROCESO: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA

El artículo 314 del Código General del Proceso, dispone que, el demandante, podrá desistir de las pretensiones formuladas, siempre que no concurra sentencia que ponga fin al proceso; bajo el entendido que, la aceptación de dicha renuncia, producirá los mismos efectos que una sentencia absolutoria.

Así las cosas, el Despacho, previo a ordenar lo que en Derecho corresponda, con relación a la solicitud de desistimiento elevada por la demandante CINASCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN, requerirá a la parte actora, para que dentro del término judicial de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, reitere la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, con las consecuencias jurídicas que implica la extinción de la obligación a cargo de la demandada MAASS GROUP S.A.S. o, en su defecto, aclare si lo que busca conseguir es el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la misiva, expresamente sostiene que la intención de la parte actora, es obtener el desglose de los documentos originales, génesis de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
066 15 AGO. 2022
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ COMEZ SECRETARIO